# I. INTRODUCCIÓN

Como parte de las funciones de documentación, las oficinas consulares de México en el exterior tienen la obligación de otorgar documentos a los nacionales mexicanos que se ubiquen de manera permanente en su circunscripción, así como a quienes están de paso por ella y que así lo soliciten. Esta situación reviste especial importancia en los casos de emergencia en que el connacional ha perdido sus documentos o, éstos le son sustraídos o son destruidos por alguna causa ajena (desastres naturales, accidentes, etc.). En muchos de estos casos, el afectado cuenta con elementos para comprobar su nacionalidad e identidad, lo que facilita la labor del funcionario consular.

Sin embargo, en los casos en que el afectado no cuente con documento oficial alguno para demostrar quién es y su lugar de origen, el asunto se convierte en un caso de protección y se emite un Certificado de Presunción de Nacionalidad, que busca no dejarle en estado de indefensión y le puede permitir a la persona el poder identificarse, de manera provisional.

El principal uso de este documento es para que una persona pueda iniciar el proceso de repatriación. Sin embargo, el Certificado de Presunción de Nacionalidad no es equiparable a un salvoconducto ni garantiza el ingreso de su portador a territorio nacional. Es un certificado en el que se asienta que, luego de una detallada entrevista por parte del funcionario consular, se tienen elementos para <u>SUPONER</u> la nacionalidad mexicana del titular del documento. Es importante señalar que el Certificado de Presunción de Nacionalidad <u>NO</u> es prueba plena de nacionalidad y, su aceptación está sujeta a la discreción de las autoridades del Instituto Nacional de Migración (INM) en los puntos de ingreso al territorio nacional o filtros de revisión migratoria (Artículo 36, cuarto párrafo, de la Ley de Migración). Asimismo, es necesario indicar que este certificado <u>NO</u> puede ser utilizado para la expedición de ningún pasaporte (tipo E o G), matrícula consular, actos de registro civil, fe consular notarial, o cualquier otro servicio consular.

Es muy importante hacer hincapié que la expedición de este certificado <u>es bajo la estricta responsabilidad del funcionario consular</u>, sea el titular de la oficina consular, o el funcionario consular a quien le fue delegada la firma y atienda este tipo de casos.

En la emisión de este documento colaboran las áreas de Documentación y Protección de las oficinas consulares ya que, si bien es un servicio consular, su origen es primordialmente un caso de protección. Por lo cual las herramientas informáticas que tienen ambas áreas, el SIAC (Sistema Integral de Información Consular) y el SIPC (Sistema Integral de Protección Consular) se comunican entre sí para generar el Certificado de Presunción de Nacionalidad, pero al final es en el SIAC donde se realiza la autorización e impresión del trámite, toda vez que deberá

ser impreso en las hojas de seguridad color verde, aprobadas por la DGSC, y firmado y autorizado mediante el uso de firma Electrónica (FIEL) por un funcionario consular facultado para ello.

Este trámite no genera derechos conforme al artículo 24, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

### II. FUNDAMENTO LEGAL

- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
- Ley del Servicio Exterior Mexicano, sus reformas y adiciones.
- Ley de Migración.
- Ley Federal de Derechos.
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Migración.

### III. GLOSARIO

- Circunscripción Consular.- El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.
- Delegación de Firma: Es el acto por el cual los titulares de las oficinas consulares delegan la firma para autorizar la expedición de Certificados, Legalizaciones y Visados en otros funcionarios consulares, previa autorización de la Dirección General de Servicios Consulares, y su registro ante la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Es importante mencionar que en virtud de que la delegación de firma puede ser restringida a determinados trámites, será necesario que quien reciba la firma delegada esté autorizado para llevar a cabo la emisión de certificados, legalización o visado de documentos, que se intente realizar en el módulo correspondiente del SIAC.
- DGSC.- Es la Dirección General de Servicios Consulares, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tiene el encargo de coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México, los procesos y trámites de documentación consular, entre los que se encuentran los certificados, legalizaciones y visado de documentos.
- DGPME.- Es la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, encargada de asistir a connacionales en caso de emergencia en el exterior o cuando se

requiere de salvaguardar sus derechos ante las autoridades de la circunscripción de la oficina consular.

- DGPOP.- Es la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores encargada de distribuir las formas de seguridad en las que se imprimen los certificados, legalizaciones y visado de documentos.
- FIEL.- Firma Electrónica Avanzada.- El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa (Título Primero, Capítulo Único, Artículo 2.- Fracc. XIII). Para efectos prácticos, debe entenderse como el Certificado informático individual e intransferible, que de acuerdo a la Ley de Firma Electrónica Avanzada, depende de la Secretaría de la Función Pública y que es emitido y administrado por el Servicio de Administración Tributaria, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho certificado cuenta con pleno reconocimiento legal para validar y firmar documentos oficiales, de acuerdo a lo señalado por la ley antes citada.
- Funcionario Consular.- Cualquier persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, que en ningún caso podrá ser personal local.
- Instrucción de la Secretaría.- La comunicación institucional firmada por el Titular de la Dirección General de Servicios Consulares o quien actúe por facultad delegada conforme a la ley, que contenga directrices a una o algunas de las oficinas consulares para la expedición de este certificado.
- **LSEM.-** Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Oficinas consulares: Las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Para los efectos de esta guía, las oficinas consulares se clasifican en Consulados Generales, Consulados, Secciones Consulares y Agencias Consulares.
- **RLSEM.-** Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

- Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- **SIAC.-** Sistema Integral de Administración Consular.- Herramienta informática desarrollada por la DGSC y la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación (DGTII), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la elaboración y registro de documentos consulares.
- **SIPC.-** Sistema Integral de Protección Consular.- Herramienta informática desarrollada por la DGPME para hacer un registro y llevar el seguimiento de los casos de protección consular generados en las oficinas consulares, o en la propia Dirección General y que son canalizados a las oficinas consulares.

### IV. PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza singular de este certificado, se tiene que atender de manera distinta a otros trámites consulares.

Como se mencionó, en la mayor parte de los casos, el Certificado de Presunción de Nacionalidad surge para atender un caso de protección en el que una persona necesita un documento de identificación para algún trámite urgente o para su repatriación y no cumple los requisitos establecidos para la emisión de un pasaporte ordinario, de conformidad con la normatividad en vigor. Por esta situación, el SIPC ha sido habilitado para que pueda cargar la información de los solicitantes de este tipo de documento y posteriormente ser transferido al SIAC

En ese sentido, por ser un certificado, es un servicio consular que puede ser capturado ya sea desde el SIAC Módulo de Certificados, Legalizaciones y Visado de Documentos o bien desde el SIPC, con la salvedad de que será obligatoria su impresión a través del SIAC, sin importar en cuál de las dos herramientas informáticas se haya iniciado.

Es decir, el trámite puede ser realizado en su totalidad utilizando el SIAC Módulo de Certificados, Legalizaciones y Visado de documentos o a través del SIPC, donde podrán iniciar la captura de información para posteriormente ser transferido electrónicamente al SIAC donde se deberá realizar su firmado e impresión. Para ambos casos se deberán utilizar las hojas de seguridad color verde asignadas al efecto y aprobadas por la DGSC y, autorizado y firmado mediante Firma Electrónica (FIEL). El Certificado se imprime en un tanto, por lo que debe asegurarse de que estén las hojas de seguridad verdes en la impresora asignada al SIAC Módulo de Certificados, Legalizaciones y Visado de Documentos.

### UTILIZACION DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

Con fundamento en la Ley de Firma Electrónica Avanzada (10/ene/2012), y en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de

los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" (10/dic/2012) "se fomentará el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel", por lo que, será necesario que los funcionarios consulares, titulares de representaciones o quienes tengan firma delegada, de acuerdo a solicitudes y autorizaciones que obren en poder de la Dirección General de Servicio Exterior y Recursos Humanos, deberán obtener y registrar su firma electrónica avanzada, con objeto de poder dar cumplimiento a las instrucciones mencionadas, utilizando por tanto este medio, como firma legítima sobre cualquier certificado, legalización o visado de documento producido y expedido por el SIAC.

En caso de que el certificado se genere desde el SIPC, el sistema captura la información, la integra al registro de casos de protección del mismo asignándole un número de caso, y posteriormente -mediante la opción habilitada para dicho fin- se registra la información necesaria para ser transferida, de manera electrónica, para que el certificado se genere en el SIAC y pueda ser firmado e impreso.

A efecto de conformar un expediente que sustente la expedición del certificado, se debe obtener copia de toda la documentación con que cuente el solicitante y que pueda dar elementos para identificarlo o presumir su posible nacionalidad mexicana, así como aquellos papeles que proporcionen autoridades, empleadores, u otras instancias, que justifiquen la necesidad del documento y su posible uso.

Un factor de extrema importancia es la entrevista que se efectúe al presunto connacional. El funcionario consular deberá ser muy cuidadoso en las preguntas y elementos de entrevista de que haga uso, a efecto de identificar a personas de otras nacionalidades y que deseen hacerse de una identidad mexicana apócrifa. Al margen de preguntar sobre Símbolos Patrios o de la supuesta región de donde es originario el entrevistado, podrá hacer uso de su experiencia y elaborar comentarios o formular preguntas que estime convenientes y que puedan evidenciar que la persona es o no mexicana.

De estimarse que el entrevistado es **PRESUMIBLEMENTE** mexicano, se procederá a capturar sus datos en el sistema de cómputo (SIPC o SIAC), recabando nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, y filiación de la persona, de acuerdo a los requerimientos que el sistema señale. Una vez terminada la captura y revisión del certificado en pantalla, se procederá a firmarlo y autorizarlo mediante la firma digital del funcionario consular correspondiente en el SIAC, y de ahí se enviará a impresión en las hojas de seguridad verdes. El Certificado se imprime en un tanto, por lo que debe asegurarse de que estén las hojas de seguridad verdes en la impresora asignada al SIAC de Certificados, Legalizaciones y Visado de Documentos. Se le adherirá foto reciente del solicitante, la que deberá ser cancelada con el sello consular, y firmará el interesado en el espacio correspondiente de manera autógrafa.

# 9 Libro II. Expedición de Certificados

# Capítulo VII Certificado de Presunción de Nacionalidad

Se entregará al solicitante el original del certificado, conservando la oficina consular una copia con el resto del expediente.